



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. 2019-340

Asunto: REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2023

LEYDY MILENA VEGA ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 37.948.354 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 270.695 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de JUAN CARLOS CACERES TORRES quien actúa dentro del presente proceso como APODERADO GENERAL de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES, llamada dentro del presente como una de las partes accionadas, comedidamente me permito intervenir dentro de la ejecutoria del auto que ordena requerir: ***“a la memorialista a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído convalide su actuación a través de apoderado judicial”***, a quien se le pretende imponer carga procesal para justificar su inasistencia a la audiencia del 13 de febrero del 2022, en tal sentido como apoderada judicial que representa sus intereses a través del PODER GENERAL, debidamente otorgado al Sr. JUAN CARLOS CACERES, me permito interponer recurso de reposición en los siguientes términos:

1. La Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES a través de Escritura Pública No. 1.376 de la notaría 76 del círculo de Bogotá, otorga poder general al Sr. JUAN CARLOS CACERES TORRES, cumpliendo los presupuestos legales del Art. 74 del C.G.P, para que este represente todos los intereses que involucren los bienes, derechos, acciones que puedan ser objeto de acción o representación (facultad “PRIMERO”).
2. A su vez la Sra. SALAMANCA faculta a través de dicho instrumento que el Sr. JUAN CARLOS CACERES TORRES, para que la represente “directamente o nombrando apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial civil, penal o administrativa en toda clase de procesos actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.” (subrayados fuera de texto)



3. De acuerdo con lo anterior, el Sr. Cáceres, al no cumplir con los requisitos previstos en el Art. 73 del CGP, para actuar directamente en el tramite procesal del presente asunto, otorgo poder especial a la suscrita a fin de que represente y defienda los intereses que involucren los intereses de la Sra. SALAMANCA, esto conforme a las facultades previstas en el citado poder general y las amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas en el mismo (VIGESIMO).
4. En razón a lo ordenado por la norma, la Sra. SALAMANCA, faculto al Sr. CACERES para acudir a la audiencia y para que en su representación, realizara la diligencia para la que fue citada, como se evidencia en la citación textual y subrayada en el numeral 2 del presente escrito.
5. Como lo menciona el inciso 3 del numeral 2 del Art. 77 del C.G.P, *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa**,"* como sucede con el caso que nos ocupa ya que la mandataria facultó expresamente dentro del poder que su representación tanto "personal como patrimonial, siempre que sea conveniente y necesaria, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas, sino simplemente indicativas de las mas amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi misma". Es decir que la Sra. SALAMANCA, otorgo al Sr. CACERES facultades incluso para disponer del derecho litigioso de manera expresa.
6. Así las cosas, la Sra. SALAMANCA Cuenta con representación judicial a través del poder general otorgado al Sr. CACERES quien, a su vez, otorgó poder especial a la suscrita y que dada dicho trámite, la suscrita cuenta con poder de representación para actuar en el presente proceso en defensa de sus intereses.
7. Asi las cosas, el Art. 372 del C. G. P., faculta al apoderado para que ante la ausencia de la parte, *"la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio",* así las cosas, la inasistencia de la Sra. SALAMANCA, no representa ni atenta contra el resultado del proceso, dado que como lo indica el poder, es el Sr. CACERES, quien se encuentra al frente de todos los intereses que se derivan de sus propiedades desde el mes de febrero del 2008 y la Sra. Aquí demandante pretende intereses sobre el bien objeto del presente asunto desde el 13 de julio del 2007, situación que no es relevante por que en este periodo de tiempo, ninguno de los anteriores se encontraban ejerciendo ningún derecho en el bien, dado que se encontraba en cabeza de un tercero.



LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogado
ESP. DERECHO PROCESAL CIVIL
U. EXTERNADO

8. Por tanto, como apoderada judicial reconocida del Sr. Caceres con facultades amplias determinadas en el poder general descritos otorgados por la Sra. SALAMANCA, coadyuvo los argumentos esbozados en el “escrito obrante en el PDF 74 del expediente digital” y en el cual expone las razones por las cuales por circunstancias de conflictos con sus hermanos, quienes abusando de sus derechos y aprovechando su condición de género pretendían pasar por encima de sus intereses y por tanto tuvo la necesidad de acudir a que el Sr. CACERES se pusiera al frente de todo lo que involucrara derechos de su herencia y propiedades, por tanto, como lo manifestó, no se encuentra en condiciones ni mentales ni emocionales para atender personalmente dichos conflictos derivados de sus derechos herenciales que tienen toda una trayectoria jurídica.

Así las cosas, RECURRO lo ordenado por el despacho, ante el desconocimiento del derecho de postulación que el despacho tiene para con la suscrita en representación de los intereses de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA, conforme a las facultades otorgadas al Sr. JUAN CARLOS CACERES, el desconocimiento a su vez de las facultades del mismo para atender diligencias judiciales por medio del poder general aportado al despacho.

Por tanto, ruego a su señoría, 1. reconocer las facultades otorgadas por la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA al Sr. JUAN CARLOS CACERES, como justificación suficiente para su inasistencia a la comparecencia a la audiencia del 13 de febrero del 2022. 2. Presidir de la comparecencia de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA por las razones expuestas en el escrito de justificación de su inasistencia.

ANEXOS:

Adjunto al presente nota de vigencia del poder general otorgado por escritura escritura publica

Sin otro particular,

Leydy Milena Vega Moreno

C.C. No. 37.948.354 de

T.P. No 270.695 del C.S. de la J.

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO



NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO

H. J. J. J.



NOTARÍA
76

NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MARÍA TERESA GUTIÉRREZ OVALLE
NOTARIA

CERTIFICACION: #214

La suscrita Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá, **CERTIFICA QUE**, en el protocolo de esta notaria, existe la Escritura Publica Número 1.376 de fecha Veinte (20) de **FEBRERO** de Dos Mil Ocho (2008), que consiste en **PODER GENERAL** siendo poderdante el(la) señor(a) **MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía **51.701.360** expedida en Bogotá D.C y apoderado(a)s el(la) Señor(a) **JUAN CARLOS CACERES TORRES** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **79.268.867** expedida en Bogotá D.C.

QUE REVISADA LA ESCRITURA NO SE EVIDENCIAN NOTAS MARGINALES DE REVOCACIÓN O ANULACION POR ORDEN JUDICIAL NI POR INTERVINIENTES O TERCEROS PARTICULARES.

Se expide la presente constancia a los Veintiséis (26) días del mes de JULIO del año Dos mil Veintitrés (2023).



MARIA TERESA GUTIÉRREZ OVALLE
NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Expidió: Luis Fernando Baena.

Avenida Boyacá No. 51-21 PBX 7126959
E-mail: setentayseisbogota@supernotariado.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. 2019-340

Asunto: REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2023

LEYDY MILENA VEGA ROMERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 37.948.354 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 270.695 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de JUAN CARLOS CACERES TORRES quien actúa dentro del presente proceso como APODERADO GENERAL de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES, llamada dentro del presente como una de las partes accionadas, comedidamente me permito intervenir dentro de la ejecutoria del auto que ordena requerir: ***“a la memorialista a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído convalide su actuación a través de apoderado judicial”***, a quien se le pretende imponer carga procesal para justificar su inasistencia a la audiencia del 13 de febrero del 2022, en tal sentido como apoderada judicial que representa sus intereses a través del PODER GENERAL, debidamente otorgado al Sr. JUAN CARLOS CACERES, me permito interponer recurso de reposición en los siguientes términos:

1. La Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES a través de Escritura Pública No. 1.376 de la notaría 76 del círculo de Bogotá, otorga poder general al Sr. JUAN CARLOS CACERES TORRES, cumpliendo los presupuestos legales del Art. 74 del C.G.P, para que este represente todos los intereses que involucren los bienes, derechos, acciones que puedan ser objeto de acción o representación (facultad “PRIMERO”).
2. A su vez la Sra. SALAMANCA faculta a través de dicho instrumento que el Sr. JUAN CARLOS CACERES TORRES, para que la represente “directamente o nombrando apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial civil, penal o administrativa en toda clase de procesos actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.” (subrayados fuera de texto)



3. De acuerdo con lo anterior, el Sr. Cáceres, al no cumplir con los requisitos previstos en el Art. 73 del CGP, para actuar directamente en el tramite procesal del presente asunto, otorgo poder especial a la suscrita a fin de que represente y defienda los intereses que involucren los intereses de la Sra. SALAMANCA, esto conforme a las facultades previstas en el citado poder general y las amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas en el mismo (VIGESIMO).
4. En razón a lo ordenado por la norma, la Sra. SALAMANCA, faculto al Sr. CACERES para acudir a la audiencia y para que en su representación, realizara la diligencia para la que fue citada, como se evidencia en la citación textual y subrayada en el numeral 2 del presente escrito.
5. Como lo menciona el inciso 3 del numeral 2 del Art. 77 del C.G.P, *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa**,"* como sucede con el caso que nos ocupa ya que la mandataria facultó expresamente dentro del poder que su representación tanto "personal como patrimonial, siempre que sea conveniente y necesaria, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas, sino simplemente indicativas de las mas amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi misma". Es decir que la Sra. SALAMANCA, otorgo al Sr. CACERES facultades incluso para disponer del derecho litigioso de manera expresa.
6. Así las cosas, la Sra. SALAMANCA Cuenta con representación judicial a través del poder general otorgado al Sr. CACERES quien, a su vez, otorgó poder especial a la suscrita y que dada dicho trámite, la suscrita cuenta con poder de representación para actuar en el presente proceso en defensa de sus intereses.
7. Asi las cosas, el Art. 372 del C. G. P., faculta al apoderado para que ante la ausencia de la parte, *"la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio",* así las cosas, la inasistencia de la Sra. SALAMANCA, no representa ni atenta contra el resultado del proceso, dado que como lo indica el poder, es el Sr. CACERES, quien se encuentra al frente de todos los intereses que se derivan de sus propiedades desde el mes de febrero del 2008 y la Sra. Aquí demandante pretende intereses sobre el bien objeto del presente asunto desde el 13 de julio del 2007, situación que no es relevante por que en este periodo de tiempo, ninguno de los anteriores se encontraban ejerciendo ningún derecho en el bien, dado que se encontraba en cabeza de un tercero.



LEYDY MILENA VEGA ROMERO
Abogado
ESP. DERECHO PROCESAL CIVIL
U. EXTERNADO

8. Por tanto, como apoderada judicial reconocida del Sr. Caceres con facultades amplias determinadas en el poder general descritos otorgados por la Sra. SALAMANCA, coadyuvo los argumentos esbozados en el “escrito obrante en el PDF 74 del expediente digital” y en el cual expone las razones por las cuales por circunstancias de conflictos con sus hermanos, quienes abusando de sus derechos y aprovechando su condición de género pretendían pasar por encima de sus intereses y por tanto tuvo la necesidad de acudir a que el Sr. CACERES se pusiera al frente de todo lo que involucrara derechos de su herencia y propiedades, por tanto, como lo manifestó, no se encuentra en condiciones ni mentales ni emocionales para atender personalmente dichos conflictos derivados de sus derechos herenciales que tienen toda una trayectoria jurídica.

Así las cosas, RECURRO lo ordenado por el despacho, ante el desconocimiento del derecho de postulación que el despacho tiene para con la suscrita en representación de los intereses de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA, conforme a las facultades otorgadas al Sr. JUAN CARLOS CACERES, el desconocimiento a su vez de las facultades del mismo para atender diligencias judiciales por medio del poder general aportado al despacho.

Por tanto, ruego a su señoría, 1. reconocer las facultades otorgadas por la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA al Sr. JUAN CARLOS CACERES, como justificación suficiente para su inasistencia a la comparecencia a la audiencia del 13 de febrero del 2022. 2. Presidir de la comparecencia de la Sra. MARIA CRISTINA SALAMANCA por las razones expuestas en el escrito de justificación de su inasistencia.

ANEXOS:

Adjunto al presente nota de vigencia del poder general otorgado por escritura escritura publica

Sin otro particular,

Leydy Milena Vega Moreno

C.C. No. 37.948.354 de

T.P. No 270.695 del C.S. de la J.

NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO



NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO

H. J. J. J.



NOTARÍA
76

NOTARIA SETENTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MARÍA TERESA GUTIÉRREZ OVALLE
NOTARIA

CERTIFICACION: #214

La suscrita Notaria Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá, **CERTIFICA QUE**, en el protocolo de esta notaria, existe la Escritura Publica Número 1.376 de fecha Veinte (20) de **FEBRERO** de Dos Mil Ocho (2008), que consiste en **PODER GENERAL** siendo poderdante el(la) señor(a) **MARIA CRISTINA SALAMANCA PALOMARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía **51.701.360** expedida en Bogotá D.C y apoderado(a)s el(la) Señor(a) **JUAN CARLOS CACERES TORRES** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **79.268.867** expedida en Bogotá D.C.

QUE REVISADA LA ESCRITURA NO SE EVIDENCIAN NOTAS MARGINALES DE REVOCACIÓN O ANULACION POR ORDEN JUDICIAL NI POR INTERVINIENTES O TERCEROS PARTICULARES.

Se expide la presente constancia a los Veintiséis (26) días del mes de JULIO del año Dos mil Veintitrés (2023).



MARIA TERESA GUTIÉRREZ OVALLE
NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Expidió: Luis Fernando Baena.

Avenida Boyacá No. 51-21 PBX 7126959
E-mail: setentayseisbogota@supernotariado.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

REPOSICIÓN CONTRA AUTO 21 DE JULIO DEL 2023 2019-340

Leydy Milena Vega Romero <l.vegaabogados@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 3:06 PM

 2 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2023. PDF Y ANEXO.pdf; REPOSICIÓN AUTO DEL 21 DE JULIO DEL 2023. PDF Y ANEXO.pdf;

Atentamente,

LEYDY
MILENA VEGA ROMERO
TP. 270.695
C. S. de la J.
CC.
37.948.354

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 2019-340

DEMANDANTE: ALBA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ

DEMANDADOS: GUSTABO ADOLFO ORTEGA Y OTROS

Con mi acostumbrado respeto solicito dar tramite al documento adjunto al presente.

En cumplimiento de lo ordenado en ley 2213 del 2022, apporto copia del mismo a los apoderados de las partes.